



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

## PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/438/Q
Quejoso(a)	Investigación Preliminar
Agraviados (as)	-----
Autoridad(es)	[REDACTED]
Asunto	Solicitud de informe pormenorizado para dar indicio a investigación preliminar
Acuerdo	Investigación Preliminar

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Diciembre de 2021. -----

[Motivación]

En esta misma fecha se recibió instrucción del **Presidente de la CDHEC** por conducto de la **Visitadora General** para que esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** inicie una investigación preliminar respecto de los hechos que se señalan en la nota publicada en el periódico **Zócalo** con el título "**Señalan a policías como violadores en Ramos Arizpe; taxista fue su cómplice**", cuyo contenido es el siguiente: "...Una mujer fue presuntamente abusada sexualmente por tres sujetos que identificó como [REDACTED] en el municipio de Ramos Arizpe, lo que generó la movilización de las autoridades....", publicada en esta misma fecha.

[Fundamentación]

Con fundamento en los artículos:

Artículos 19 primer párrafo, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC:

**ARTÍCULO 19.** La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

**ARTÍCULO 95.** Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 106.** El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,...

**ARTÍCULO 107.** Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

**ARTÍCULO 108.** Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

**ARTÍCULO 109.** Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

**ARTÍCULO 110.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la nota periodística antes señalada, esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión Estatal (CDHEC) **es competente para iniciar una investigación preliminar** respecto de los hechos denunciados, porque se señala que participaron servidores públicos de la [REDACTED] y [REDACTED] y estos pueden considerarse violaciones a los derechos humanos del Agraviado(a), en contra de la autoridad(es), intervinientes al marco señalados. (Véase artículo 19, 95, 101 y 102 de la Ley de la CDHEC).

**Se califican los hechos de queja como una Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**. (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC)





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

*"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Dese a conocer la investigación que se inicia a la Autoridad(es) señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión, solicitando un **informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de tres (03) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para tal efecto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 107 a 110 de la Ley de la CDHEC)

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Requiérase a la Autoridad(es) el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.-----

GESM/CVAR

